



# IMPACTO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

para pymes de San Salvador, 2023

**AUTOR**

**Elías Antonio Gómez De León**



# **Impacto del oficial de cumplimiento para pymes de San Salvador, 2023**

---

Elías Antonio Gómez De León

2024



## Impacto del oficial de cumplimiento para pymes de San Salvador, 2023

Primera Edición

Universidad Pedagógica de El Salvador

“Dr. Luis Alonso Aparicio”

Ing. Luis Mario Aparicio, Rector

Ing. Manuel Aparicio, Vicerrector de Investigación e Internacionalización

Dr. Heriberto Erquicia, Director Centro de Investigación

Arq. Cecilia María Aparicio, Secretaria Ejecutiva

Licdo. Luis Eduardo Rivera Cuellar, Vicerrector Académico

Lcda. Ligia Corpeño, Vicerrectora Administrativa

658.127 284 23 G633i  
siv

Gómez de León, Elías Antonio, 1959 --

Impacto del oficial de cumplimiento para pymes de San Salvador, 2023 / Elías Antonio Gómez De León; corrección de estilo Nohemy Navas; diagramación Galerna Estudio. --1ª. ed.-- San Salvador, El Salv.: Universidad Pedagógica de El Salvador Dr. Luis Alonso Aparicio, 2024.

1 recurso electrónico, (64 p.: il.; 21 cm)

Datos electrónico: (1 archivo, formato pdf, 2,17 mb). --  
<http://www.sistema.pedagogica.edu.sv/repositorio/principal/>.

ISBN: 978-99983-65-32-2 (E-book, pdf)

1. Asesores de empresas-Aspectos jurídicos- San Salvador, El Salvador. 2. Pequeña y mediana empresa-San Salvador, El Salvador. 3. Prevención del delito. I. Título.

BINA/jmh

Corrección de estilo: Nohemy Navas

Diagramación: Galerna Estudio

El contenido de esta obra, y los conceptos vertidos en cada capítulo y su originalidad, son responsabilidad del autor que los presenta, por lo que no representa un posicionamiento institucional determinado para la Facultad o la Universidad.



Universidad Pedagógica de El Salvador “Dr. Luis Alonso Aparicio”

25 avenida Norte y Diagonal Dr. Arturo Romero

(503) 2205-8100

[www.pedagogica.edu.sv](http://www.pedagogica.edu.sv)

[info@pedagogica.edu.sv](mailto:info@pedagogica.edu.sv)

Hecho el depósito que exige la ley



**CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN**



## SUMARIO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>9</b>
<i>Formulación del Problema</i>	<i>9</i>
<i>Pregunta de Investigación</i>	<i>10</i>
<i>Antecedentes</i>	<i>12</i>
<i>Justificación</i>	<i>18</i>
<i>Objetivos</i>	<i>18</i>
Objetivo general	18
Objetivos específicos	19
<i>Alcances</i>	<i>19</i>
<i>Delimitaciones</i>	<i>20</i>
<b>MARCO REFERENCIAL</b>	<b>20</b>
<i>Cumplimiento normativo y pymes</i>	<i>20</i>
Convenios y convenciones	21
Leyes	31
Reglamentos	38
Instructivo y guías	39
Otras leyes relacionadas	45
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>54</b>
<i>Tipo de estudio</i>	<i>54</i>

<i>Variables</i>	54
<i>Población y Muestra</i>	55
<i>Técnicas, instrumento, recolección y procedimientos de formación</i>	55
<b>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>55</b>
<i>Conclusiones</i>	55
<i>Recomendaciones</i>	57
<b>REFERENCIAS</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>62</b>
<i>Anexo-1</i>	62
<i>Anexo-2</i>	63

## INTRODUCCIÓN

En un mundo cada vez más regulado y globalizado, el cumplimiento normativo se ha convertido en un aspecto fundamental para las empresas, independientemente de su tamaño o sector. Las pequeñas y medianas empresas (pymes) de San Salvador, no son una excepción, y se enfrentan a desafíos similares a los de las grandes corporaciones, en lo que respecta al cumplimiento de leyes y regulaciones.

En este contexto, surge una figura clave para garantizar el cumplimiento normativo en las pymes, llamada “oficial de cumplimiento”. El oficial de cumplimiento es un profesional encargado de supervisar y asegurar que la empresa cumpla con todas las regulaciones aplicables, evitando así riesgos legales y sanciones.

Las pymes deben contar con un oficial de cumplimiento por varias razones fundamentales, como:

**Cumplimiento normativo:** las pymes están sujetas a numerosas leyes, regulaciones y normativas en áreas como impuestos, trabajo, protección de datos, medio ambiente, entre otras. Un oficial de cumplimiento se encarga de monitorear y garantizar que la empresa cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables, evitando así posibles sanciones, multas o litigios.

**Gestión de riesgos:** las pymes enfrentan riesgos en diferentes aspectos de su operación, como riesgos financieros, legales, imagen y operativos. El oficial de cumplimiento identifica y evalúa los riesgos asociados a la empresa y establece políticas y procedimientos para mitigarlos, ayuda a proteger la empresa de pérdidas financieras, conservar la ética empresarial y su imagen; contar con un oficial de cumplimiento refuerza la cultura de ética empresarial y el compromiso con prácticas comerciales responsables. Esto contribuye a la construcción de una buena reputación internamente entre los empleados, como externamente, frente a los clientes, proveedores y socios comerciales. Una imagen sólida puede generar confianza, atraer nuevos negocios y fortalecer las relaciones comerciales existentes.

**La eficiencia operativa:** ya que el oficial de cumplimiento establece procesos y controles internos para garantizar que las operaciones de la empresa se realicen de manera eficiente y efectiva. Esto incluye la implementación de políticas de gestión de documentos, procesos de control interno, capacitación del personal y revisiones periódicas para identificar áreas de mejora y optimizar los recursos, la adaptación a cambios legales dado que las leyes y regulaciones están en constante cambio. Un oficial de cumplimiento se mantiene actualizado sobre las normativas y se asegura de que la empresa se ajuste a los nuevos requisitos. Esto permite a las pymes adaptarse rápidamente a los cambios legales y evitar posibles consecuencias negativas.

El cumplimiento de estas normativas busca neutralizar el lavado de dinero, que es una problemática de trascendencia mundial; por lo tanto, en El Salvador, y en apego al Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, se crea la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, y su reglamento, con el propósito de crear un marco de referencia legal en el cual se definen las actividades generadoras de delitos, políticas enfocadas a la prevención y detección de estos crímenes, así como obligaciones dirigidas a las personas naturales y jurídicas sujetas a su cumplimiento y aplicación.

En dicha Ley y en su reglamento, se establecen requisitos y procesos obligatorios en conjunto con la designación de un sujeto que ejerza las funciones de oficial de cumplimiento, para aquellas empresas cuyas actividades no están supervisadas por una institución oficial.

Esta investigación busca proporcionar una visión clara de la importancia del rol del oficial de cumplimiento en las pymes, en un entorno empresarial cada vez más regulado.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El origen de las pymes en San Salvador, al igual que en muchas otras ciudades, se remonta a la necesidad de emprendedores y empresarios locales de establecer negocios más pequeños y flexibles que puedan adaptarse a las demandas y oportunidades del mercado; algunos antecedentes relevantes sobre el origen de las pymes en San Salvador, según la Ley mypes (s.f.), son:

EL desarrollo de la economía local está estrechamente ligado a la creación de pymes en San Salvador. A medida que la ciudad crecía y se diversificaba en términos de actividades comerciales, se generaron oportunidades para que los emprendedores establecieran negocios más pequeños para satisfacer las necesidades del mercado y de la comunidad; muchas pymes en San Salvador tienen su origen en empresas familiares. A menudo, estos negocios se transmiten de generación en generación y se convierten en el sustento de las familias. Los emprendedores aprovechan sus conocimientos y habilidades para crear y gestionar sus propios negocios, generar empleo y, de esta forma, contribuyen al desarrollo económico de la ciudad. Las pymes de San Salvador, por lo general, tienen una tradición artesanal; se han establecido para preservar y promover las artesanías locales, como la cerámica, la joyería, el tejido y la fabricación de productos hechos a mano. Estas empresas, a menudo, se inician como proyectos individuales y luego crecen para convertirse en pequeñas empresas que comercializan sus productos. El sector informal ha desempeñado un papel importante en el origen de las pymes en San Salvador. Muchos emprendedores, debido a las barreras de entrada y a la falta de recursos, más que todo de carácter financiero, han optado por establecer negocios informales que se adaptan a las necesidades y demandas de la comunidad. Estos negocios informales, a menudo, evolucionan y se formalizan a medida que crecen y ganan reconocimiento en el mercado. Con el avance de la tecnología, han surgido nuevas oportunidades para el establecimiento de pymes en San Salvador como empresas

relacionadas con el comercio electrónico, el desarrollo de software, el diseño gráfico, la publicidad en línea y otros servicios tecnológicos, han experimentado un crecimiento significativo en los últimos años. Estas empresas, a menudo, se originan a partir de emprendedores con conocimientos especializados en tecnología y buscan aprovechar las oportunidades digitales.

Son diversos los cambios políticos, económicos y sociales, a lo largo del tiempo, que ha experimentado El Salvador; durante las décadas de 1970 y 1980, por ejemplo, una guerra civil que tuvo un impacto significativo en la economía y en el desarrollo de las empresas, como plantea Díaz (2014):

Los cambios que se dieron a partir de la década de 1990: el gobierno salvadoreño comenzó a implementar políticas de apoyo a las pymes. Se establecieron programas de capacitación, líneas de crédito y exenciones fiscales para fomentar su crecimiento, el desarrollo en diversos sectores de las pymes en San Salvador, como el comercio minorista, la industria manufacturera, el turismo, los servicios profesionales, la tecnología y la agricultura; una de las principales dificultades para las pymes ha sido el acceso a financiamiento. A lo largo de los años, se han implementado diferentes iniciativas para facilitar el acceso a préstamos y capital de riesgo, aunque aún persisten desafíos en este ámbito. El desarrollo de socios en San Salvador: esto ha permitido una mayor colaboración entre las pymes, el intercambio de conocimientos y la generación de sinergias; en los últimos años, ha habido un crecimiento significativo en la adopción de tecnologías por parte de las pymes en San Salvador, lo que permite mejorar la eficiencia operativa, expandir los mercados y acceder a nuevas oportunidades de negocios; los desafíos actuales que, a pesar de los avances, las pymes en San Salvador enfrentan, como la competencia con grandes empresas, la falta de acceso a financiamiento adecuado, la burocracia administrativa y la informalidad.

## PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuál es el impacto del oficial de cumplimiento en el cumplimiento normativo de las pymes en San Salvador, en

términos de su capacidad para cumplir con las regulaciones y leyes aplicables?

La respuesta a esta pregunta fue que les da seguridad de cumplir con las obligaciones que demanda la ley, les evita problemas legales, permite gestionar el riesgo, mitigar el fraude y la corrupción.

Las herramientas necesarias para desempeñar su función de manera efectiva. Para las pymes con recursos limitados, estos costos adicionales pueden representar una carga.

2. ¿Cómo afecta la presencia de un oficial de cumplimiento al desarrollo empresarial y al crecimiento de las pymes en San Salvador?

La respuesta fue que tiene un impacto significativo en su desarrollo empresarial y crecimiento, ya que el oficial de cumplimiento garantiza que la empresa cumpla con todas las leyes, regulaciones y estándares éticos relevantes en su operación.

3. ¿Cuáles son los beneficios percibidos por las pymes al contar con un oficial de cumplimiento en San Salvador?

El beneficio más evidente es la capacidad de la empresa para cumplir con las leyes, regulaciones y normativas pertinentes, ya que el oficial de cumplimiento se encarga de mantenerse actualizado sobre los requisitos legales aplicables a la empresa y garantiza que se cumplan adecuadamente. Esto ayuda a evitar sanciones, multas y otros problemas legales que podrían afectar negativamente a la empresa.

4. ¿Cuáles son las limitaciones percibidas por las pymes al contar con un oficial de cumplimiento en San Salvador?

Contratar y mantener un oficial de cumplimiento puede generar costos adicionales para las pymes. Esto incluye el salario, así como los recursos necesarios para capacitarlo y proporcionarle las herramientas necesarias para desempeñar su función de manera efectiva. Para las pymes con recursos limitados, estos costos adicionales pueden representar una carga financiera significativa.

## ANTECEDENTES

A lo largo de los años, los esfuerzos para combatir el lavado de dinero se han fortalecido y se han adoptado medidas adicionales, a nivel nacional e internacional. Se han promovido regulaciones más estrictas en el sector financiero, se han mejorado los sistemas de supervisión y se han fortalecido las capacidades de cooperación y asistencia mutua entre los países; estas disposiciones buscaban prevenir el ingreso de fondos ilícitos al sistema financiero. Además, se tomaron acuerdos y se hicieron convenciones internacionales. El Salvador también ha sido parte de acuerdos y convenciones internacionales relacionadas con la lucha contra el lavado de dinero, como la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos adicionales. Estos acuerdos internacionales han influido en la legislación nacional y han impulsado la implementación de medidas más rigurosas contra el lavado de dinero.

Antes de la implementación de la Ley del Lavado de Dinero y de Activos (LCLDA), en El Salvador, hubo algunas leyes y disposiciones que sentaron las bases para abordar el lavado de dinero y las actividades ilícitas relacionadas. A continuación, se presenta la cronología de algunas de las leyes antecesoras relevantes:

- **1970.** *Ley de secreto bancario de los Estados Unidos (Bank Secrecy Act)*. Esta ley, también conocida como Ley de Sigilo Bancario, fue promulgada en los Estados Unidos en 1970. Estableció requisitos para que las instituciones financieras informaran sobre ciertas transacciones sospechosas y mantuvieran registros adecuados de actividades financieras. Esta ley fue un hito importante en la lucha contra el lavado de dinero, ya que sentó las bases para futuras regulaciones y estándares en este campo.
- **1973.** *Código Penal*. El Código Penal salvadoreño, en sus diferentes versiones a lo largo del tiempo, incluyó disposiciones relacionadas con delitos financieros, como el encubrimiento y el uso de bienes provenientes de actividades delictivas. Estas disposiciones establecían penas para aquellos que participaban en actividades de lavado de dinero.

- **1980.** A medida que el crimen organizado y las actividades ilícitas se expandieron, surgieron preocupaciones sobre cómo estos grupos estaban utilizando el sistema financiero para blanquear sus ganancias ilícitas. En respuesta, se promulgaron las primeras leyes contra el lavado de dinero en varios países, como los Estados Unidos y el Reino Unido, con el objetivo de combatir esta actividad delictiva.
- **1986.** *Ley de control de lavado de dinero (Money Laundering Control Act).* Promulgada en los Estados Unidos en 1986, esta legislación representó un avance significativo en la lucha contra el lavado de dinero. No solo amplió la definición de este delito, sino que también estableció penas más severas para quienes lo cometen. Además, fortaleció la cooperación internacional al permitir la extradición de sospechosos, facilitando así los esfuerzos globales para combatir el lavado de dinero.
- **1989.** *Ley del Reino Unido sobre delitos graves (Serious Crime Act).* Promulgada en el Reino Unido en 1989, esta ley fue pionera en abordar específicamente el lavado de dinero. Estableció este delito como tal y proporcionó un marco legal para perseguir y sancionar a los responsables. Además, introdujo medidas para congelar y decomisar activos relacionados con actividades de lavado de dinero, fortaleciendo así la capacidad del gobierno para combatir estos delitos.

Estas leyes fueron pioneras en la prevención del lavado de dinero y sentaron las bases para futuras regulaciones y estándares internacionales. A medida que el lavado de dinero se convirtió en una preocupación global, otros países también comenzaron a promulgar leyes y regulaciones similares para prevenir y combatir esta actividad delictiva.

Es importante destacar que desde entonces se han desarrollado numerosas leyes y regulaciones adicionales, en todo el mundo, para fortalecer la lucha contra el lavado de dinero, como la Directiva Anti-Lavado, de la Unión Europea, las leyes de Fincen, en los Estados Unidos y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (2015).

- **1989.** La GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) fue creada por los países del G7 (Grupo de los Siete), en respuesta a la creciente preocupación por el lavado de dinero. La GAFI se estableció como una organización intergubernamental para desarrollar y promover políticas y estándares internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- **1990.** Durante esta década se produjo una mayor conciencia global sobre el lavado de dinero y se tomaron medidas para abordar este problema a nivel internacional. Se estableció un marco legal más sólido en muchos países y se promovió la cooperación internacional en la prevención, detección y represión del lavado de dinero.
- **1992.** Publicación del Informe COSO original: “Internal Control - Integrated Framework” (Control Interno - Marco Integrado). Esta fue la primera versión del informe COSO, que estableció el marco de referencia para el control interno (Lopera, 2022).
- **1996.** El actual Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997, el cual entró en vigencia el 20 de abril de 1998 (Código Penal, 1997).
- **1996.** Ley contra el Lavado de Dinero y Activos. En 1996, se promulgó la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos en El Salvador, que estableció las bases para prevenir, detectar y sancionar el lavado de dinero y la financiación del terrorismo en el país. En su forma inicial, la ley se centró principalmente en las instituciones financieras y los delitos relacionados con el narcotráfico (Bauche, 2006).
- **1996.** Acuerdos y Convenciones Internacionales: El Salvador también ha sido parte de acuerdos y convenciones internacionales relacionadas con la lucha contra el lavado de dinero, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos adicionales. Estos acuerdos internacionales han influido en la legislación nacional y han impulsado la implementación de medidas más rigurosas contra el lavado de dinero.

- **1999.** Ley de Extinción de Dominio: En 1999, se promulgó la Ley de Extinción de Dominio, la cual permitía la confiscación de bienes y activos relacionados con el lavado de dinero y otras actividades delictivas. Esta ley buscaba privar a los delincuentes de los beneficios económicos derivados de sus actividades ilícitas.
- **2001.** Los ataques terroristas del 11 de septiembre en los Estados Unidos pusieron de relieve la necesidad de combatir el financiamiento del terrorismo, lo que llevó a una mayor atención y acción en este ámbito. Los esfuerzos para prevenir el lavado de dinero se expandieron para incluir también la detección y represión del financiamiento del terrorismo.
- **2002.** El presidente de Estados Unidos, George W. Bush, firma la Ley Sarbanes-Oxley. La ley lleva el nombre de los legisladores que la patrocinaron: el senador Paul Sarbanes y el representante Michael Oxley (Sarbanes-Oxley, 2002).
- **2003.** La sección 404 de la Ley Sarbanes-Oxley entra en vigencia para las empresas públicas más grandes. Esta sección requiere que las empresas evalúen y revelen la efectividad de sus controles internos sobre la información financiera (Sarbanes-Oxley, 2002).
- **2003.** La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como La Convención de Palermo, fue adoptada. Este tratado internacional proporcionó un marco legal integral para combatir la delincuencia organizada transnacional, incluyendo el lavado de dinero (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2004).
- **2004.** Actualización del Informe COSO. Esta actualización se centró en fortalecer y aclarar los componentes del control interno y proporcionar orientación adicional sobre la evaluación del control interno (Lopera, 2022). El Informe COSO II proporcionó un marco de referencia para que las organizaciones identifiquen, evalúen y respondan a los riesgos en todas las áreas de su operación. Se centró en la integración de la gestión de riesgos en los procesos empresariales y destacó la importancia de comprender y gestionar los riesgos para lograr los objetivos organizacionales.

- **2004.** La Ley del Lavado de Dinero y de Activos (LCLDA), promulgada en 2004, consolidó y fortaleció las disposiciones legales relacionadas con la prevención y represión del lavado de dinero en El Salvador. Esta ley estableció un marco integral para prevenir, detectar y sancionar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y ha sido la principal legislación en esta materia en el país.
- **2005.** La Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC) emite la regla final para la implementación de la Sección 404. Esto establece los requisitos y lineamientos específicos para que las empresas cumplan con la evaluación y divulgación de los controles internos.
- **2006.** Se lleva a cabo la implementación completa de la Sección 404 de la Ley Sarbanes-Oxley para todas las empresas públicas, independientemente de su tamaño.
- **2007.** Se realizan algunas modificaciones y ajustes a la Ley Sarbanes-Oxley para abordar inquietudes sobre el costo y la carga excesiva de cumplimiento, particularmente en relación con la Sección 404.
- **2008.** La Ley Dodd-Frank, una ley de reforma financiera, incluye enmiendas a la Ley Sarbanes-Oxley para fortalecer aún más las protecciones para los informantes de irregularidades corporativas.
- **2011.** Decreto N.º 697 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Ley de Bancos: La Ley de Bancos y sus reglamentos, emitidos por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), contenían disposiciones relacionadas con la debida diligencia de los bancos y la prevención de operaciones sospechosas.
- **2013.** Publicación del Informe COSO 2013. Esta versión revisada y actualizada del informe se titula “Internal Control - Integrated Framework: Framework and Appendices” (Control Interno - Marco Integrado: Marco y Apéndices). Esta actualización incorporó cambios en el entorno empresarial y proporcionó orientación más detallada y práctica sobre cómo implementar y evaluar el control interno.

- **2015.** Decreto N.º 190 Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja: Esta ley tiene como objetivo prevenir y sancionar la delincuencia organizada, que incluye actividades relacionadas con el lavado de dinero.
- **2017.** Publicación del Informe COSO ERM Framework 2017. Este informe se centra en la gestión de riesgos empresariales y proporciona un marco de referencia integral para que las organizaciones gestionen eficazmente los riesgos en todos los niveles.

La legislación para la prevención de lavado de dinero en El Salvador ha evolucionado y se ha ampliado para incluir a otros sectores y actividades económicas, lo que también afecta a las pymes. Se han establecido requisitos y obligaciones adicionales para los sujetos obligados, como los casinos, las empresas de juegos de azar, los agentes de bienes raíces y los comerciantes de metales preciosos, entre otros; las medidas de diligencia debida, para prevenir y detectar operaciones sospechosas. Esto incluye la identificación y verificación de la identidad de los clientes, el monitoreo continuo de las transacciones y la presentación de reportes de operaciones sospechosas a las autoridades competentes, la supervisión y sanciones. Las entidades encargadas de la supervisión y aplicación de la ley, como la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), tienen la facultad de supervisar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones de prevención de lavado de dinero. Estas entidades han fortalecido sus capacidades y han llevado a cabo investigaciones y acciones punitivas en casos de incumplimiento. El Salvador ha buscado alinearse con los estándares internacionales en la lucha contra el lavado de dinero. Ha sido miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y ha trabajado para implementar las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), fortaleciendo así su marco legal y su capacidad para combatir el lavado de dinero; es importante destacar que las pymes también pueden estar sujetas a las obligaciones de prevención de lavado de dinero, según la legislación vigente en El Salvador. Aunque las pymes pueden no tener los mismos recursos que las grandes instituciones financieras, es crucial que comprendan y cumplan con las obligaciones legales correspondientes para prevenir el lavado de dinero y proteger su integridad empresarial (GAFI, 2015).

## JUSTIFICACIÓN

Las pymes están contempladas como sujetos obligados en las leyes para prevenir y detectar el lavado de dinero. Debido a su condición de pymes con recursos limitados, se convierten en un medio vulnerable para cometer este delito o ser utilizadas para ello. Por esta razón, el tema es de gran importancia y actualidad. Estas empresas enfrentan un enorme desafío ante el aumento de las leyes y regulaciones nacionales e internacionales destinadas a contrarrestar el lavado de dinero, delito que permite a individuos y organizaciones ilegales ocultar y legitimar ganancias ilícitas. Este fenómeno socava la integridad del sistema financiero al introducir fondos ilegales, distorsiona la economía, y facilita la evasión de impuestos y la elusión de la responsabilidad fiscal.

Al establecer leyes y regulaciones sólidas contra el lavado de dinero, se dificulta que las personas y las empresas oculten sus ingresos y eviten pagar impuestos legítimos. Esto ayuda a garantizar la equidad y la transparencia en el sistema fiscal, fortaleciendo así la capacidad del Estado para proporcionar servicios y beneficios a la sociedad (Money Laundering Control Act, 1986).

Las pymes, de San Salvador, como actores clave en la economía, también se ven afectadas este aspecto debido a sus recursos limitados y falta de conocimiento especializado para hacer frente a la puesta en marcha, cumplimiento y gestión de estas nuevas normativas y para comprender el impacto del oficial de cumplimiento.

Esta investigación proporciona información valiosa y actualizada para orientar a las pymes y le permitirá comprender la importancia y el impacto del oficial de cumplimiento en las pymes y cómo puede mejorar la gestión de riesgos en estas empresas (CONAMYPE, 2014).

## OBJETIVOS

### *Objetivo general*

Evaluar el impacto del oficial de cumplimiento en las pymes de San Salvador en términos de cumplimiento normativo, gestión de riesgos y desarrollo empresarial.

### *Objetivos específicos*

- a. Identificar el impacto del oficial de cumplimiento en el cumplimiento normativo de las pymes de San Salvador, considerando aspectos legales, fiscales, laborales y ambientales.
- b. Identificar los beneficios y limitaciones percibidos por las pymes al contar con un oficial de cumplimiento en San Salvador, así como los desafíos y obstáculos específicos asociados a su implementación.

Estos objetivos permitirán obtener una visión integral del impacto del oficial de cumplimiento en las pymes de San Salvador, abordando aspectos clave como el cumplimiento normativo, la gestión de riesgos y el desarrollo empresarial. Además, proporcionarán información relevante para las pymes a los responsables de políticas y otros actores interesados en fortalecer el entorno empresarial en San Salvador.

### **ALCANCES**

La investigación se enfocará en las pymes ubicadas específicamente en el área de San Salvador; se estudiará cómo impacta el oficial de cumplimiento en las pymes de San Salvador. El alcance del estudio se limita a obtener información por medio de un cuestionario compartido con 25 pymes de San Salvador, para dar respuesta las siguientes preguntas:

- a. ¿Cuál es el impacto del oficial de cumplimiento en el cumplimiento normativo de las pymes en San Salvador, en términos de su capacidad para cumplir con las regulaciones y leyes aplicables?
- b. ¿Cómo afecta la presencia de un oficial de cumplimiento al desarrollo empresarial y al crecimiento de las pymes en San Salvador?
- c. ¿Cuáles son los beneficios percibidos por las pymes al contar con un oficial de cumplimiento en San Salvador?

## DELIMITACIONES

Las delimitaciones de la investigación “Impacto del oficial de cumplimiento para pymes de San Salvador 2023”, son:

Esta investigación se centra en el cumplimiento de las pymes en la incorporación de un oficial de cumplimiento y en los desafíos y beneficios asociados con esta implementación. El objetivo es determinar el impacto que tiene en la gestión de las pymes de San Salvador. Para ello, se seleccionó una muestra de 25 pymes, considerando que la información disponible sobre estas empresas es bastante limitada y que existe una reticencia por parte de las empresas a compartir dicha información.

## MARCO REFERENCIAL

El marco referencial de la investigación “Impacto del oficial de cumplimiento para pymes de San Salvador 2023”, incluiría la revisión de diferentes fuentes de información y teorías relacionadas con el cumplimiento normativo, la gestión de riesgos y el desarrollo empresarial en el contexto de las pymes tales como:

## CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y PYMES

En El Salvador, la base legal para que las empresas tengan un oficial de cumplimiento se encuentra establecida principalmente en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (LCLDA) y su reglamento. A continuación, se detallan las disposiciones legales relevantes:

### Ley contra el lavado de dinero y de activos (LCLDA)

Esta ley, aprobada en 2006 y modificada posteriormente, tiene como objetivo prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en El Salvador. En el Artículo 22 de esta ley, se establece la obligación para las empresas sujetas a esta normativa de designar a un oficial de cumplimiento.

## Reglamento de la ley contra el lavado de dinero y de activos

El reglamento de la LCLDA establece las disposiciones más específicas para la implementación de la ley. En el Artículo 30 del reglamento se detallan los requisitos y funciones del oficial de cumplimiento.

## Constitución de la República

En cuanto a la Ley contra el Lavado de Dinero en El Salvador, el marco legal principal es la Ley Especial contra el Lavado de Activos (Decreto Legislativo No. 486), la cual establece las medidas y procedimientos para prevenir, detectar y sancionar el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Algunos aspectos relevantes de esta ley incluyen:

- a. Definición de lavado de dinero: Establece qué se entiende por lavado de dinero y las conductas que constituyen este delito, como la conversión, transferencia, ocultación o encubrimiento de bienes provenientes de actividades ilícitas.
- b. Obligaciones y responsabilidades: La ley establece las obligaciones de diferentes actores, como instituciones financieras, casinos, agentes inmobiliarios, entre otros, para prevenir y reportar actividades sospechosas de lavado de dinero.
- c. Unidad de Investigación Financiera (UIF): La ley crea la UIF como la entidad encargada de recibir, analizar y transmitir la información relacionada con actividades sospechosas de lavado de dinero.
- d. Sanciones: Establece las sanciones penales y administrativas para aquellos que cometan el delito de lavado de dinero, así como las medidas cautelares que pueden aplicarse sobre los bienes involucrados en actividades ilícitas.

## Convenios y convenciones

El Salvador ha ratificado y adoptado varios convenios y convenciones internacionales relacionados con la lucha contra el lavado de dinero. Algunos de los más relevantes son los siguientes:

*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC).* El Salvador es parte de esta convención, adoptada en el año 2000, la cual busca prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, incluyendo el lavado de dinero.

*Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).* El Salvador también es parte de esta convención, adoptada en el año 2003, que tiene como objetivo prevenir, detectar y sancionar la corrupción, incluyendo el lavado de dinero.

*Convención Interamericana contra la Corrupción.* El Salvador ha ratificado esta convención, adoptada en 1996 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), que establece medidas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, incluyendo el lavado de dinero.

*Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).* El Salvador es miembro del GAFI, un organismo intergubernamental que promueve la implementación de medidas para prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo a nivel mundial. El GAFI emite estándares internacionales y evalúa el cumplimiento de los países en la lucha contra estos delitos. (GAFI, 2015.)

*Convención de las Naciones Unidas contra la Financiación del Terrorismo.* El Salvador ha ratificado esta convención, adoptada en el año 1999, que busca prevenir y combatir la financiación del terrorismo, incluyendo el lavado de dinero como parte de esta actividad.

*Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito- Viena (Viena, 1988).* Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, aprobada por la Conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988, y dice:

Las partes en la presente Convención,  
*Profundamente preocupadas* por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad,

*Profundamente preocupadas asimismo* por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable,

*Reconociendo* los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y soberanía de los Estados,

*Reconociendo también* que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad,

*Conscientes* de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles,

*Decididas* a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad,

*Deseosas* de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito,

*Considerando* que son necesarias medidas de control con respecto a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias,

*Decididas a mejorar* la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar,

*Reconociendo* que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional,

*Reconociendo también* la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de estupefacientes

y sustancias sicotrópicas y deseando que los órganos interaccionados con esa fiscalización actúen dentro del marco de las Naciones Unidas, Reafirmando los principios rectores de los tratados vigentes sobre fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el sistema de fiscalización que establecen,

*Reconociendo la necesidad* de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito sus graves consecuencias,

*Reconociendo también* la importancia de robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales de tráfico ilícito,

*Deseosas de concretar* una convención internacional que sea un instrumento completo, eficaz y operativo, específicamente dirigido contra el tráfico ilícito, en la que se tomen en cuenta los diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los que no estén previstos en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 1988).

La Convención de Viena establece una serie de medidas y obligaciones para los Estados firmantes con el fin de prevenir y controlar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como para promover la cooperación en la investigación y enjuiciamiento de los delitos relacionados con las drogas, tales como:

- a. Control de drogas: La convención establece un sistema de control internacional sobre las drogas y sustancias psicotrópicas, clasificándolas en diferentes categorías y estableciendo medidas para su producción, distribución, importación, exportación y posesión.
- b. Cooperación internacional: La convención promueve la cooperación entre los Estados en la prevención del tráfico de drogas, el intercambio de información, la asistencia mutua en investigaciones y procesos judiciales, la extradición de

- delinquentes relacionados con drogas y la recuperación de activos provenientes del tráfico de drogas.
- c. Prevención y tratamiento de la adicción: La convención destaca la importancia de la prevención del consumo de drogas y la promoción del tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de drogas, así como la cooperación en la reducción de la demanda de drogas.
  - d. Control de precursores químicos: La convención aborda el control de precursores químicos utilizados en la producción de drogas ilícitas, estableciendo medidas para prevenir su desvío y uso indebido. (Viena, 1978)

### Convención de Palermo

Considerando que el 14 de diciembre del 2000, se suscribió en la ciudad de Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual fue adoptada el 15 de noviembre del 2000, y que tiene como objetivo específico el promover entre los Estados Miembros la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional; la cual consta de cuarenta y un artículos; a través del entonces Embajador Representante Permanente de El Salvador acreditado ante las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza, Licenciado Víctor Manuel Lagos Pizzati;

Que la referida Convención, ha sido aprobada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Mediante el Acuerdo No. 25 Bis, de fecha 28 de enero del presente año y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su validez, considerando procedente hacer la siguiente DECLARACIÓN:

El Gobierno de la República de El Salvador reconoce la extradición de nacionales sobre la base a lo establecido en el Art. 28 incisos segundo y tercero de la Constitución, los que literalmente establecen “La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgará a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece”,

“La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes”; y,

III. Que la Convención a la que se hace referencia en los Considerados anteriores, se ratifica en los términos que permite la Constitución de la República y con la siguiente RESERVA del caso, a lo establecido en el Artículo 35, párrafo 2 parte final de dicha Convención, en el sentido que la República de El Salvador declara que no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, sobre la base de lo establecido en el Art. 146 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores, y de conformidad al Art. 131 ordinal 7°. de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4°. de la misma.

DECRETA:

Art. 1.-Ratificase la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil tres.

## **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

DECRETO No. 325.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I. Que el 10 de diciembre de 2003, se suscribió en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual consta de Un Preámbulo y Setenta y Un Artículos, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Eugenia Brizuela de Ávila.

II. Que la referida Convención, fue aprobada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 84 de fecha 27 de febrero del presente año y sometida a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su validez.

III. Que la Convención a la que se hace referencia en los Considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7o. de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4o. de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual consta de Un Preámbulo y Setenta y Un Artículos, suscrita en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, el 10 de diciembre de 2003, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Eugenia Brizuela de Ávila; aprobada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 84 de fecha 27 de febrero del presente año; siendo procedente hacer las siguientes DECLARACIONES:

- a. “Con relación a lo establecido en el Artículo 44, la República de El Salvador no considera la Convención antes relacionada como la base jurídica de cooperación en materia de extradición;
- b. Con relación al Artículo 46 numerales 13 y 14 notifica que la Autoridad Central por parte de El Salvador es el Ministerio de Relaciones Exteriores y en cuanto al idioma aceptable es el castellano y
- c. Con relación al Artículo 66 el Gobierno de la República de El Salvador manifiesta que no se considera vinculado con lo establecido en el párrafo 2 de este artículo, en virtud de lo consagrado en el párrafo 3 del mismo, por no reconocer la jurisdicción obligatoria con la Corte Internacional de Justicia. Lo anterior, enmarcado exclusivamente dentro

del contexto del proceso de solución de controversias establecido en el artículo relacionado”.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

### **Convenio C.A. para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos**

Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en adelante “las Partes”

#### **CONSIDERANDO:**

Que los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, constituyen un serio disvalor social que merece ser prevenido y reprimido;

Que el proceso de los delitos de lavado de dinero y activos, producto de la actividad delictiva, conduce siempre a una descomposición de las estructuras sociales, políticas y económicas;

Que el dinero proveniente de esas actividades genera distorsión y competencia desleal para las economías legítimas de los países centroamericanos;

Que el fin último de esas actividades delictivas es consolidar sus ganancias mediante el empleo de mecanismos tendientes a la legitimación de capitales;

Las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, vigente desde el 11 de noviembre de 1990; el mandato contenido en el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Modelo de Legislación sobre el Blanqueo de Dinero y el Decomiso en Materia de Drogas del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), de noviembre de 1995;

Los principios y propósitos establecidos en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, suscrito el 15 de diciembre de 1995;

Los propósitos para los cuales fue creada la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos (CCP), como un órgano especializado dentro de la estructura del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);

Igualmente, la Declaración Final del Segundo Foro de Presidentes de los Poderes Legislativos de Centroamérica (FOPREL), reunidos en la ciudad de Panamá, los días 11 y 12 de abril de 1996, que propicia la aprobación de los instrumentos legales pertinentes de esta materia;

El compromiso asumido por los Gobiernos de los países centroamericanos, contenido en las declaraciones conjuntas de las Reuniones de Jefes de Estado y de Gobierno de México y Centroamérica, en Tuxtla Gutiérrez I y II, celebradas, la primera en México el 11 y 12 de enero de 1991 y la segunda, en Costa Rica, los días 15 y 16 de febrero de 1996;

Las iniciativas conjuntas del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (OEA-CICAD), de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos (CCP), y del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), que condujeron a la creación del Centro Regional para el Desarrollo y la Cooperación Jurídica en América Central (CEDEJU), en materia de control de la producción y tráfico de drogas;

Que uno de los objetivos principales de CEDEJU es fomentar la armonización de las legislaciones de los países centroamericanos con la “Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, y el Modelo de Legislación promovidos por el PNUFID; y

La importancia de tener como marco de referencia el Reglamento Modelo Sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.

POR TANTO: Deciden suscribir el presente Convenio.

## Doctrina GAFI

El Salvador ha estado trabajando activamente para implementar las recomendaciones y estándares establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). El GAFI es una organización intergubernamental que establece estándares internacionales y promueve políticas y medidas para combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

El Salvador ha sido sujeto a evaluaciones y revisiones por parte del GAFI para verificar su nivel de cumplimiento con las recomendaciones del grupo. Estas evaluaciones, conocidas como Evaluaciones Mutuas, analizan la efectividad de las medidas y regulaciones implementadas por el país en áreas como la prevención del lavado de dinero, la implementación de medidas de debida diligencia y la cooperación internacional.

El Gobierno de El Salvador ha trabajado en estrecha colaboración con el GAFI para fortalecer su marco legal y regulatorio contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Ha promulgado leyes y regulaciones en línea con las recomendaciones del GAFI, ha establecido unidades de inteligencia financiera y ha fortalecido la cooperación internacional en la lucha contra estos delitos.

El cumplimiento de las recomendaciones y estándares del GAFI es fundamental para garantizar la integridad y la estabilidad del sistema financiero de un país y para prevenir la infiltración de fondos ilícitos en la economía. Al implementar las medidas del GAFI, El Salvador busca mejorar su capacidad para detectar, prevenir y combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, fortaleciendo así su posición en la comunidad internacional y protegiendo su sistema financiero de los riesgos asociados con actividades ilícitas.

### Recomendaciones GAFI

Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) son un conjunto de estándares internacionales establecidos por la organización para prevenir y combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas recomendaciones proporcionan un marco para que los países fortalezcan sus sistemas legales, reguladores y de cumplimiento en la lucha contra estas amenazas.

El Salvador ha trabajado para implementar las Recomendaciones del GAFI y ha llevado a cabo esfuerzos para fortalecer su marco legal y regulatorio en relación con el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Algunas de las principales recomendaciones del GAFI y las acciones que El Salvador ha tomado incluyen:

- a. Marco legal y regulatorio: El Salvador ha promulgado leyes y reglamentos que establecen un marco sólido para la prevención y el combate del lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Estas leyes abordan aspectos como la identificación y verificación de clientes, el reporte de transacciones sospechosas, la cooperación internacional y las sanciones penales.
- b. Unidad de Inteligencia Financiera (UIF): El Salvador ha establecido una UIF, que actúa como una entidad centralizada responsable de recibir, analizar y diseminar información relacionada con actividades sospechosas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. La UIF también facilita la cooperación con organismos internacionales y otras UIF en la lucha contra estos delitos.
- c. Debida diligencia del cliente: El Salvador ha implementado medidas para asegurar que las instituciones financieras y otras entidades sujetas a regulación realicen una debida diligencia adecuada en la identificación y conocimiento de sus clientes. Esto incluye la implementación de políticas y procedimientos para la detección y reporte de transacciones sospechosas.
- d. Cooperación internacional: El Salvador ha fortalecido su cooperación con otros países y organismos internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Esto incluye el intercambio de información y la asistencia mutua en investigaciones y procesos judiciales relacionados con estos delitos (GAFI, 2012).

## *Leyes*

### **Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que conforme al Decreto Legislativo N° 126, de fecha 30 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 227, Tomo N° 337

de fecha 4 de diciembre del mismo año, fue ratificado el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.

II.- Que se impone la necesidad de adoptar las medidas legales a fin de que las inversiones nacionales como extranjeras que se hagan en nuestro país, lo sean con fondos que tengan origen lícito.

III.- Que es una preocupación del Estado el crecimiento y auge de conductas delictivas, en las cuales los sujetos culpables de las mismas buscan y utilizan diversos mecanismos para darle una apariencia de legitimidad a las ganancias, bienes o beneficios obtenidos de la comisión de determinados delitos, a través de lo que se denomina como Lavado o Blanqueo de Dinero.

IV.- Que para lograr sus objetivos los delincuentes utilizan diversas entidades, especialmente las instituciones financieras para el lavado de dinero proveniente de actividades delictivas, lo cual puede poner en peligro la solidez y la estabilidad de dichas instituciones, así como la credibilidad del sistema financiero en su conjunto, ocasionando o pudiendo ocasionar la pérdida de confianza del público.

V.- Que el lavado de dinero influye de manera manifiesta en el aumento de la delincuencia organizada, por lo que es necesario combatir dicho delito, especialmente por medio de normas de carácter penal, las que deben ir acompañadas de medidas de vigilancia sobre el sistema financiero y otros entes afines, de manera que exista un control y seguimiento de las actividades de esas instituciones y sus usuarios (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1998).

## **Ley Bitcoin**

DECRETO N° 57

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al artículo 102 de la Constitución de la República, el Estado está en la obligación de fomentar y proteger la iniciativa privada, generando las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.

II. Que bajo el Decreto Legislativo n.º 201, del 30 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial n.º 241, Tomo 349, de

fecha 22 de diciembre de 2000, se adoptó el dólar de los Estados Unidos de América como moneda de curso legal.

III. Que aproximadamente el setenta por ciento de la población no cuenta con acceso a servicios financieros tradicionales.

IV. Que es obligación del Estado facilitar la inclusión financiera de sus ciudadanos con el fin de garantizar en mejor manera sus derechos.

V. Que, con el objetivo de impulsar el crecimiento económico del país, se hace necesario autorizar la circulación de una moneda digital cuyo valor obedezca exclusivamente a criterios de libre mercado, a fin de acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.

VI. Que conforme a los considerandos anteriores es indispensable emitir las reglas básicas que regularán el curso legal del bitcoin (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2021).

## **Ley Especial Contra Actos de Terrorismo**

DECRETO N° 108

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, de conformidad con la Constitución;

II. Que El Salvador es suscriptor de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la cual contiene principios fundamentales para los Estados, tales como mantener la paz y la seguridad internacional, su debido cumplimiento; así como de las resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, por las cuales se deben tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y erradicar amenazas contra la paz, considerando entre las más graves al terrorismo y todas sus manifestaciones, incluyendo su financiamiento;

III. Que con similar propósito y dentro de la Organización de los Estados Americanos y los Foros Regionales de los cuales participa El Salvador, se han realizado esfuerzos conjuntos para que todos los Estados cuenten con una ley apropiada que sancione los delitos que fueren producto del terrorismo y sus manifestaciones, incluyendo su financiamiento y delitos conexos;

IV. Que actualmente el terrorismo constituye una grave amenaza para la seguridad del país, la paz pública y la armonía de los Estados, afectando directa e indirectamente a sus nacionales en su integridad física y moral, así como en la propiedad, posesión y conservación de sus derechos, lo que hace necesario la creación de una ley especial para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las actividades terroristas respondiendo a las circunstancias actuales y excepcionales que afectan a la comunidad internacional (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2006b).

### **Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas**

DECRETO No. 153

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que mediante Decreto Legislativo No. 728 de fecha 5 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 310 del 15 del mismo mes y año, se emitió Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.

II.- Que la Ley mencionada en el Considerando anterior, ha perdido actualidad y con el fin de adecuarla a la realidad actual y a los avances tecnológicos implementados por quienes se dedican a ejercer acciones que riñen con disposiciones contempladas en acuerdos o convenciones internacionales, se hace necesario emitir una nueva normativa que desarrolle los principios enunciados anteriormente.

III.- Que por constituir la salud de los habitantes de la República un bien público, el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

IV.- Que es política del Estado salvadoreño, cumplir los acuerdos y convenios multilaterales en materia de drogas, suscritos y ratificados; en consecuencia, las políticas y actividades que defina están orientadas al cumplimiento de los compromisos derivados de los mismos.

V.- Que la drogadicción es un fenómeno que deteriora la salud física y mental de los habitantes de la República y es además, factor criminógeno que atenta contra las bases económicas, sociales, culturales y políticas de la sociedad.

VI.- Que el combate y el control de las actividades ilícitas a las drogas es una forma de prevenir el problema de la drogadicción

y para ello se hace necesario emitir disposiciones encaminadas a erradicar tal actividad, y tipificar como delitos variadas conductas que se relacionan con ellas y que atentan contra el principio citado en el Considerando tercero.

## **Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita**

DECRETO N° 534

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución reconoce como derechos fundamentales de la persona, la seguridad, el trabajo, la propiedad privada en función social, que debe ser protegida en la conservación y defensa de los mismos; que no puede ser privada del derecho a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; reconociéndole el derecho a disponer libremente de sus bienes y a transmitir la propiedad en la forma en que determinen las mismas; prohibiendo la confiscación, ya sea como pena o en cualquier otro concepto.

II.- Que es necesario fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada mediante Decreto Legislativo N° 655, de fecha 14 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo N° 321, del 25 de octubre de ese mismo año; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada mediante Decreto Legislativo N° 164, de fecha 16 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 211, Tomo N° 361, del 12 de noviembre de ese mismo año y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Legislativo N° 325, de fecha 20 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 119, Tomo N° 363, del 28 de junio de ese mismo año.

III.- Que la delincuencia en cualquiera de sus modalidades afecta gravemente los derechos fundamentales y constituye una amenaza para la defensa y la seguridad, el desarrollo y la convivencia pacífica de la sociedad salvadoreña, volviendo imperiosa la necesidad de fortalecer el combate de toda actividad ilícita, a través de un mecanismo legal que permita al Estado prevenir y combatir más eficazmente esas actividades, procediendo sobre los bienes de origen o destinación ilícita, incluyendo los bienes de valor equivalente.

IV.- Que la única vía que existe en El Salvador para la construcción del patrimonio y la riqueza es la del trabajo honesto y con estricto apego a las leyes de la República; en consecuencia, los derechos enunciados en el primer considerando no serán reconocidos por el Estado, ni gozarán de protección constitucional ni legal, cuando se trate de bienes de interés económico, de origen o destinación ilícita.

V.- Que es vital establecer una herramienta jurídica, autónoma e independiente de cualquier otro proceso, dirigida a afectar patrimonialmente a la delincuencia en cualquiera de sus modalidades, por medio de la extinción del dominio sobre los bienes ilícitamente obtenidos o destinados a actividades ilícitas, teniendo, además la posibilidad de declarar la titularidad sobre dichos bienes a favor del Estado, sin condena penal previa, ni contraprestación alguna.

VI.- Que para asegurar una transparente y eficiente función en la gestión y administración de los bienes sujetos a medida cautelar o extinguidos por sentencia definitiva, se hace necesaria la creación de un organismo autónomo especializado, así como establecer disposiciones sobre la recepción, identificación, inventario, administración, mantenimiento, preservación, custodia y destinación de los mismos (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2013).

## **Código Penal**

DECRETO N° 1030.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
CONSIDERANDO:

I.- Que el actual Código Penal, fue aprobado por Decreto Legislativo No. 270 de fecha 13 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 238, de fecha 30 de marzo del mismo año, el cual entró en vigencia el 15 de junio de 1974, y éste representó un adelanto dentro del desarrollo de la ciencia penal y la técnica legislativa y en la actualidad ya no se perfila de la misma manera porque su contenido no guarda concordancia con el texto de la Constitución de la República de 1983, ni con la realidad política y social que vive el país;

II.- Que los Estados Democráticos de Derecho, se han visto en la necesidad de adecuar sus normativas penales a la nueva orientación doctrinaria, que considera el Derecho Penal como último recurso para resolver los conflictos sociales y el instrumento más efectivo

para lograr la paz y seguridad jurídica de los pueblos, lo cual El Salvador comparte plenamente;

III.- Que, con el objeto de orientar nuestra normativa penal dentro de una concepción garantista, de alta efectividad para restringir la violencia social y con una amplia proyección de función punitiva no selectivista, resulta conveniente que se emita un nuevo Código Penal, que, sin apartarse de nuestros patrones culturales, se constituya en un instrumento moderno dinámico y eficaz para combatir la delincuencia (Código Penal Salvadoreño, 1997).

### **Código Procesal Penal**

DECRETO No. 904

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que el actual Código Procesal Penal, fue aprobado por Decreto Legislativo No. 450, de fecha 11 de octubre de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 241 del 9 de noviembre del mismo año; el cual entró en vigencia el 15 de junio de 1974, enmarcándose sus disposiciones a la anterior Constitución, por lo que no obedece a la normativa Constitucional que rige desde 1983, haciéndose necesaria la armonización de la normativa procesal penal con la nueva Constitución de la República;

II.- Que el actual Código Procesal Penal, mantiene normas de carácter inquisitivo que no facilitan una pronta y efectiva administración de justicia, haciéndose necesario un nuevo Código que, basado en normas de tendencia acusatoria, viabilicen la justicia penal;

III.- Que, con el objeto de convertir el proceso penal en un proceso sencillo, con celeridad y respeto de las garantías constitucionales y de los principios procesales, es conveniente que se emita un nuevo Código Procesal Penal (Código Procesal Penal, 1996).

### **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

DECRETO No. 1037

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley Orgánica del Ministerio Público data del año 1952 y ha dejado de ser idónea para facilitar el desempeño eficaz de las atribuciones del Fiscal General de la República, por lo que es necesario contar con un nuevo instrumento legal que posibilite

la adecuación de la Fiscalía General de la República a su realidad actual en función del ordenamiento constitucional vigente, de los cambios experimentados en la legislación penal y leyes especiales y de las consiguientes modificaciones orgánicas de dicha institución.

II.- Que para evitar la emisión de una ley reglamentaria o demasiado prolija en detalles organizativos cuyos cambios son frecuentes debido a las exigencias de la constante actividad legislativa, es conveniente optar en ese nuevo instrumento legal por un marco normativo regulador de las funciones de la Fiscalía General de la República, y favorecer el desarrollo reglamentario del mismo.

III.- Que el establecimiento de la carrera fiscal, entendido como la adopción de un sistema de administración eficiente del recurso humano manejado por la propia Fiscalía General de la República, es coherente con el propósito expresado por el legislador constituyente de fortalecer su independencia institucional (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2006a).

## *Reglamentos*

### **Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos**

Ministerio de Seguridad Pública y Justicia

Decreto N.º 2.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto Legislativo No. 498, de fecha 2 de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 341, del 23 de ese mismo mes y año, se dictó la Ley Contra el lavado de Dinero y de Activos;

II. Que es necesario dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes, que faciliten y aseguren la aplicación y funcionamiento de la Ley a que alude el considerando anterior (Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, 2000).

### **Reglamento de la Ley Bitcoin**

DECRETO No. 27.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO,

I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios

de justicia social tendientes a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano;

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 57, de fecha 8 de junio de 2021, publicado en Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431, del 9 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Bitcoin, la cual tiene por objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal en el territorio de El Salvador, sin restricciones, con poder liberador, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran llevar a cabo; y,

III. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 14º del Art. 168 de la Constitución de la Republica es atribución del Presidente de la República, decretar los Reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde, siendo imperativo emitir el Reglamento de la Ley Bitcoin (Gobierno de El Salvador, 2021).

### *Instructivo y guías*

**Instructivo para la prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.**

ACUERDO No. 380

EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I. Que El Salvador ha suscrito y ratificado las siguientes convenciones: La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Decreto Legislativo No.655 del 14 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 321 de fecha 25 de octubre de 1993; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto Legislativo 164 del 16 de octubre de 2003, Diario Oficial No. 65 Tomo 363 del 02 de abril de 2004; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Decreto Legislativo 325 del 20 de mayo de 2004, Diario Oficial No. 131 Tomo 364 del 14 de julio de 2004; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Decreto Legislativo No. 1158, del 12 de febrero de 2003, de Diario Oficial No. 47, Tomo: 358, Fecha de publicación 03 de noviembre de 2003;

II. Que El Salvador debe dar cumplimiento a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, contra el Terrorismo, su financiación y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva;

III. Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ha expedido los estándares internacionales contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, que los países deben adoptar y desarrollar, con el fin de dar cumplimiento a las citadas Convenciones y Resoluciones;

IV. Que conforme al Decreto Legislativo No. 126, de fecha 30 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 337 de fecha 4 de diciembre del mismo año, fue ratificado el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos;

V. Que es obligación de El Salvador desarrollar normativamente las obligaciones consagradas en las citadas convenciones de Naciones Unidas, las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, contra el Terrorismo y su Financiación, el Convenio Centroamericano y las Recomendaciones del GAFI;

VI. Que es necesario establecer, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, II y III del Reglamento de la referida Ley; así como lo dispuesto en Art. 29 y 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, las acciones que las instituciones sometidas al control de dichas leyes deben realizar para prevenir y detectar transacciones u operaciones con fondos, descritos en dichos artículos;

VII. |Que las instituciones del Estado y los entes cuyas actividades están sometidas al control de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y al Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, deberán cumplir con las instrucciones emitidas por la Unidad de Investigación Financiera para la identificación y conocimiento de sus clientes y contrapartes, el control y seguimiento de sus operaciones, la detección de operaciones inusuales, así como para la conservación de documentos, la elaboración de formularios de transacciones en efectivo u otro medio y de reportes de operaciones sospechosas e informes;

VIII. Que de conformidad con el Art. 72 numeral 7) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la UIF debe impartir instrucciones que ayuden a los sujetos obligados en la detección de conductas de los usuarios y clientes que realicen actividades o transacciones sospechosas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva;

IX. Que de conformidad lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, es necesario impartir instrucciones con el fin de cumplir el régimen de sanciones financieras establecidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la detección y reporte a la UIF de transacciones que se sospeche o se tenga indicios razonables que tengan una finalidad ilícita y que los mismos están vinculados o pueden ser utilizados para actos terroristas, financiar actos de terrorismo, organizaciones terroristas, crimen organizado, narcotráfico y cualquiera de sus variantes;

X. Que según el Art. 4 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos los sujetos obligados para la aplicación y funcionamiento de la Ley, deberán bajo la supervisión de los respectivos organismos de fiscalización, adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos, previstos en la Ley y en los tratados o convenios internacionales, para prevenir y detectar las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos;

XI. Que para prevención de las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activos y la financiación del terrorismo, de conformidad con tratados y convenios internacionales suscritos por El Salvador y con los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre estas materias, los sujetos obligados deben hacerlo con un enfoque basado en riesgo para proteger la integridad de las actividades económicas y profesionales, mediante el establecimiento de sistemas de prevención de estos delitos, de conformidad con los estándares internacionales emitido por el GAFI y las mejores prácticas sobre la materia y estándares sobre gestión de riesgos;

XII. Que según el Capítulo IV del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades sometidas al control de la Ley y que no estén fiscalizadas o supervisadas por un organismo específico, deberán comunicar a la UIF las operaciones que realicen sus

clientes o usuarios de manera reiterada y en dinero en efectivo, cuando exceda de la suma prevista en el Art.9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, o sobre transacciones de sus clientes o usuarios que por el monto, número, complejidad, características o circunstancias especiales, se alejen de los patrones habituales o convencionales de las transacciones del mismo género; y

XIII. Que para facilitar el cumplimiento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, contempladas en los Decretos Legislativos No. 568, del 05 de diciembre de 2013, Diario Oficial No. 9, Tomo 402, del 16 de enero de 2014; No. 749, del 16 de julio de 2014, Diario Oficial No. 143, Tomo 404, del 07 de agosto de 2014; No. 774, del 14 de agosto de 2014, Diario Oficial No. 161, Tomo 404, del 02 de septiembre de 2014; No. 777, del 21 de agosto de 2014, Diario Oficial No. 163, Tomo 404, del 04 de septiembre de 2014; y No. 104, del 03 de septiembre de 2015, D.O. No. 173, T. 408 del 23 de septiembre de 2015; se hace necesario la actualización del instructivo (Fiscalía General de la República de El Salvador, 2021).

## **Guía para proveedores de servicios de activos virtuales en El Salvador**

La Unidad de Investigación Financiera (UIF) de la Fiscalía General de la República (FGR) aprobó la Guía para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales sobre el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo.

El Acuerdo No. 734, publicado en el Diario Oficial, con fecha del 2 de diciembre de 2022, entró en vigencia el mismo día de su publicación. El documento tiene por objetivo desarrollar instrucciones que ayuden a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) a cumplir con la reglamentación y monitoreo contra la prevención de lavado de dinero y activos.

Los PSAV son aquellas personas, naturales o jurídicas, que actúan como procesadores o pasarelas de pago; billeteras digitales; custodia de criptomoneda, casas de intercambio digital; cajeros; u otro distinto a las anteriores y que puede variar de acuerdo con la naturaleza de los servicios.

A partir de la adopción del Bitcoin como moneda de curso legal en El Salvador, el número de sujetos obligados que deben registrarse en la UIF ha ido aumentando. Ahora, la entidad ha establecido

que los proveedores de activos virtuales se deben registrar como sujetos obligados.

La guía de la UIF recopila las obligaciones que deben cumplir los PSAV para estar protegidos de ser utilizados por criminales en esquemas de lavado de activos y cumplir con los estándares internacionales.

Algunas de las obligaciones que describe la guía son:

1. Contar con un programa contra el lavado de dinero en cumplimiento con la legislación local y prácticas internacionales.
2. Procedimientos para evitar pérdidas, robo o deterioro de los activos de los clientes.
3. Registro de activos, pasivos y patrimonio del proveedor de servicios y registros de cuentas y transacciones de clientes.
4. Registro de reclamos o quejas de los clientes.
5. Publicar en su página web y en los términos de la aplicación el contacto de la Superintendencia del Sistema Financiero para avocarse en caso de quejas no resueltas del proveedor.
6. Programa de ciberseguridad.
7. Programa de seguridad física y plan de recuperación de desastres.
8. Plan de resolución que prevea liquidación ordenada en caso de insolvencia.
9. Límite a las transacciones acorde a la gestión integral de riesgos.

Habrà un procedimiento de registro de proveedores en El Salvador y no domiciliado ante la UIF y la actualización de la información. En el caso que hubiese cambios en la información requerida, deben actualizar su registro en la plataforma en un plazo de 15 días hábiles.

Además, los PSAV deberán nombrar y registrar un oficial de cumplimiento titular y suplente. Para el proveedor domiciliado en El Salvador, el funcionario debe contar con dos años de experiencia y

contar con una certificación; gozar de independencia y autonomía; ostentar un cargo gerencial; tener conocimientos jurídicos, negocios y controles; y contar con un grado académico superior.

Para los proveedores no domiciliados deberán comprobar que el oficial de cumplimiento cumpla con los requisitos de su país de origen para su homologación. Si el país carece de requisitos, se debe comprobar su conocimiento en la materia; mantener una dependencia laboral con el PSAV; poseer conocimientos jurídicos, negocios y controles; tener conocimientos básicos de administración y legales del giro del negocio.

Los PSAV tienen que reportar mensualmente los clientes activos, inactivos y desvinculados con los que se ha tenido interacción durante el mes. Para ello, se reportará al cliente tantas veces como productos posea con el proveedor; no obstante, el cliente desvinculado solo se reportará en el mes correspondiente.

Igualmente, los proveedores deberán reportar las transacciones individuales de sus clientes, iguales o mayores a \$1,000.00, según la tasa de conversión a dólares americanos del día en que se ejecute la operación y en un plazo máximo de 5 días posteriores a la transacción. El PSAV reportará las transacciones a través de ocho formularios:

1. Wallet a Wallet
2. Wallets distintas
3. Wallet a Cuenta
4. Cajero Electrónico a Wallet
5. Wallet a Cajero Electrónico
6. Tarjeta-Wallet
7. Compraventa y conversión con Wallet
8. Intercambio de Moneda con Wallet

## *Otras leyes relacionadas*

### **Código de Comercio**

Decreto Legislativo No. 671 del 8 de mayo de 1970, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 228 del 31 de julio de 1970. La Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y oída la opinión de la Corte Suprema de Justicia.

### **Código Procesal Civil y Mercantil**

DECRETO N° 712

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
CONSIDERANDO:

I. Que el vigente Código de Procedimientos Civiles fue promulgado el 31 de diciembre de 1881, siendo incuestionable que cada vez evidencia los males del proceso heredado de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855, de donde fue tomado, por lo que como es obvio, no satisface los derechos sustanciales de una justicia pronta y cumplida a que se refiere el Art. 182 ordinal 5 de la Constitución;

II. Que si bien dicho código ha tenido reformas parciales a lo largo de su centenaria existencia, que han importado algunos avances, en verdad, no han logrado acelerar sensiblemente los procedimientos y generar un cambio de actitud de los operadores de justicia;

III. Que los justiciables con absoluta razón demandan una completa transformación procesal, coherente con el derecho a la protección jurisdiccional, en virtud de que el añejo código nació en un contexto social y jurídico muy diferente al del siglo XXI y, por ende, se muestra inadecuado para una satisfactoria solución a los conflictos propios de una sociedad moderna e industrializada;

IV. Que la característica principal de la normativa de que se trata, es la de ser un proceso escrito, lento, formal y burócrata; en consecuencia, se impone la implementación de un código que mejore con creces la calidad de la justicia civil-mercantil, incorporando una serie de preceptos modernos y propios de los procesos orales, como son el predominio de la palabra hablada y la presencia de los principios de intermediación, publicidad,

concentración, función activa del juez, reducción de incidentes e impugnaciones y libre valoración de la prueba;

V. Que en nuestro país se han tenido magníficos resultados en cuanto a economía procesal y a la obtención de la verdad real, mediante el funcionamiento del proceso por audiencias en materia procesal penal, de menores y familia, lo cual avala la nueva normativa en materia procesal civil-mercantil y que sin duda redundará en un indubitable beneficio para la ciudadanía salvadoreña (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2008).

### **Código Tributario**

DECRETO No. 230.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que en la actualidad no existe un marco jurídico tributario unificado que regule adecuadamente la relación entre el Fisco y los Contribuyentes, que permita garantizar los derechos y obligaciones recíprocos, elementos indispensables para dar cumplimiento a los principios de igualdad de la tributación y el de la seguridad jurídica;

II.- Que es necesaria la unificación, simplificación y racionalización de las leyes que regulan los diferentes tributos internos, a efecto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones reguladas en ellas, así como la aplicación homogénea de la normativa tributaria por parte de la Administración Tributaria;

III.- Que es indispensable corregir una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseen las leyes tributarias, a efecto de contar con mecanismos legales adecuados que expediten la recaudación fiscal, viabilizando además la utilización de medios de cumplimiento de obligaciones tributarias acordes con los avances tecnológicos y con el proceso de modernización de la Administración Tributaria;

IV.- Que en razón de lo antes expuesto, se hace necesario emitir un marco legal que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, desarrolle los derechos de los administrados, mejore las posibilidades de control por parte de la Administración y garantice un adecuado flujo de recursos financieros que permitan atender las responsabilidades que competen al Estado (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2000b).

## **Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero**

DECRETO N° 592

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que el marco jurídico bajo el cual se regula el funcionamiento de las instituciones supervisoras del sistema financiero actualmente se encuentra establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, contenida en el Decreto Legislativo N° 628 del 22 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 278, Tomo 309, del 10 de diciembre de 1990; en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, contenida en el Decreto Legislativo N° 806, del 11 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 186, Tomo 333, del 4 de octubre de 1996; y en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, contenida en el Decreto Legislativo N° 926, de fecha 19 de diciembre de 1996, publicada en el Diario Oficial N° 243, Tomo 333, del 23 de diciembre de 1996;

II.- Que el artículo 101 de la Constitución determina que el Estado deberá promover el desarrollo económico del país y que, para lograrlo, es condición necesaria la estabilidad macroeconómica y la adecuada promoción y canalización del ahorro interno e inversión a través del sistema financiero, tal como lo demuestran la experiencia nacional e internacional;

III.- Que el funcionamiento transparente, eficiente y ordenado de los mercados financieros permite una adecuada asignación de los recursos canalizados a través del sistema financiero y requiere de las instituciones y entidades que lo integran, el cumplimiento de regulaciones prudenciales y de buenas prácticas de gestión de riesgo y gobierno corporativo, el adecuado manejo de potenciales conflictos de interés, la divulgación de información relevante y la existencia de controles para evitar el uso indebido de información privilegiada;

IV.- Que la coyuntura que atraviesan los mercados financieros internacionales y el impacto respectivo en el sector real de las economías a nivel mundial han reafirmado la necesidad de contar con sistemas efectivos de supervisión y regulación financiera;

V.- Que el sistema financiero local y los sistemas financieros regionales, al igual que el resto del mundo, atienden la demanda de financiamiento mediante la prestación conjunta de una amplia gama de servicios en sus distintas modalidades de intermediación

de fondos del público, a través de entidades que prestan tales servicios en varias plazas o conformando conglomerados financieros integrados por distintos tipos de entidades, haciendo necesario contar con un nuevo marco institucional de supervisión y regulación que guarde armonía con esa realidad, que propicie el cumplimiento de los más altos estándares en materia de servicios financieros y facilite el ejercicio de una efectiva supervisión consolidada que permita una adecuada gestión de los riesgos a los que el sistema financiero está expuesto;

VI.- Que para la consecución del bienestar social es de interés del Estado velar por un sistema financiero sólido y estable y por los recursos patrimoniales de depositantes, asegurados, inversionistas, pensionados y cotizantes, siendo necesario para ello que la autoridad administrativa a cargo de la supervisión financiera cuente con los instrumentos y mecanismos que le permitan detectar circunstancias y evaluar factores de índole micro y macroeconómico, que puedan afectar la viabilidad de los intermediarios financieros; así como dictar oportunamente las medidas correctivas necesarias que minimicen los costos sociales asociados a dificultades financieras, prevaleciendo en estos casos el interés social; y

VII.- Que para todo lo anterior, resulta necesario fortalecer la organización del Estado adecuando sus instituciones a la realidad económica con relación a la supervisión y regulación del sistema financiero, integrando en una sola institución toda la supervisión, aprovechando así la experiencia técnica y de gestión recogida en los distintos organismos de supervisión que se han encargado de tal actividad en cada uno de los distintos segmentos del sistema financiero, y coordinarla con la experiencia de naturaleza macroeconómica y financiera del Banco Central de Reserva de El Salvador en la estabilidad y desarrollo del sistema financiero (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2011).

## **Ley de Bancos**

DECRETO No. 697.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que el desarrollo económico y social del país requiere un sistema financiero confiable, solvente, moderno y competitivo que mediante los procesos de ahorro e inversión contribuya al crecimiento y sostenibilidad de la economía nacional;

II.- Que, dados los procesos de apertura y globalización de las economías, se requiere contar con un sistema financiero que sea instrumento del desarrollo nacional y capaz de insertarse adecuadamente en los mercados financieros internacionales;

III.- Que es necesario contar con un marco legal basado en principios internacionales de regulación y supervisión bancaria para crear las condiciones favorables que propicien un sistema financiero sólido y competitivo, integrado a los mercados globalizados;

IV.- Que el establecimiento de mecanismos de supervisión consolidada de acuerdo a las prácticas internacionales, son necesarios para vigilar adecuadamente a los grupos financieros y proteger los depósitos del público (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1999a).

### **Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito**

DECRETO No. 849.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que, para fortalecer el desarrollo y la integración financiera del país, es necesario mejorar el acceso y disponibilidad de los servicios financieros en todas las actividades de las comunidades urbanas y rurales del país, específicamente las orientadas a la captación de los pequeños ahorros y capitales y al financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa;

II.- Que es necesario contar con un marco legal basado en principios Internacionales de regulación, que al mismo tiempo permita fortalecer las Experiencias institucionales salvadoreñas en materia de intermediación financiera, a fin de contar con instituciones financieramente sólidas, competitivas y funcionales para satisfacer las demandas de servicios financieros de toda la población;

III.- Que para contribuir a hacer realidad lo anterior es necesario contar con Una legislación uniforme que sea aplicada a los intermediarios financieros No bancarios, adecuada a su naturaleza para que propicie la movilización de ahorros en el sector rural y urbano, al mismo tiempo que fortalezca las normas de supervisión aplicables a dichos intermediarios financieros no bancarios;

IV.- Que el Artículo 114 de la Constitución establece que el Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas facilitando

su organización, expansión y financiamiento, por lo que se vuelve imprescindible fortalecer las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, que se dediquen a la intermediación financiera a través de un marco regulatorio apropiado; y

V.- Que es necesario fortalecer el carácter privado y la naturaleza cooperativa de las cajas de crédito rurales, de los bancos de los trabajadores y de la federación a que pertenecen dichas entidades (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2000a).

### **Ley general de asociaciones cooperativas**

DECRETO N° 339.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I. Que el Art. 114 de la Constitución establece que el Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento;

II. Que con base a la disposición constitucional antes citada y en atención al rápido crecimiento del movimiento cooperativo en el país y a la necesidad que tienen las asociaciones cooperativas de contar con una legislación adecuada y dinámica que, a las necesidades del Movimiento Cooperativo Salvadoreño, que le permita desarrollarse social, económica y administrativamente, es conveniente dictar la legislación correspondiente (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1986).

### **Ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro**

DECRETO N° 894.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad al Art. 7 incisos primero y segundo de la Constitución de la República, es obligación del Estado garantizar a los habitantes de El Salvador el derecho de asociarse libremente;

II.- Que en el país operan asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuyo esfuerzo y trabajo han brindado resultados positivos en el mejoramiento de las condiciones de vida de muchas familias salvadoreñas y que además permite destacar la importancia social que estas personas jurídicas realizan en el desarrollo económico y social del país;

III.- Que el Estado debe velar por la transparencia que en el manejo de sus fondos realicen estas entidades; ya que parte de ellos provienen del público, así como de sus donantes, evitándose de esta manera el cometimiento de infracciones a las leyes del país;

IV.- Que así mismo el Estado debe fomentar la participación de la sociedad civil, dentro de sus programas de desarrollo social para lograr eficiencia, manteniendo bajo su tutela las funciones normativas, de supervisión y fiscalización;

V.- Que es necesario la creación de un registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, a fin de contar con un instrumento de publicidad formal de su creación, organización y dirección, que brinde seguridad jurídica a dichas personas, a sus miembros y a terceros que contraten con ellas;

VI.- Que, en base a los Considerandos anteriores, es procedente dictar las disposiciones pertinentes que regulen la actividad y funciones de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1996a).

### **Ley de creación del instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo**

DECRETO N° 560.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

I.-Que nuestra Constitución Política en el Capítulo dedicado al Régimen Económico, trata de fomentar y proteger la iniciativa privada que acrecienta la riqueza nacional, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, promoviendo de esta forma la justa distribución al mayor número de habitantes, de los beneficios provenientes de sus actividades;

II.-Que para centralizar en una sola institución especializada que dirija y coordine la actividad cooperativista en el país, es necesario crear el organismo estatal adecuado, el cual a la vez que releve a las distintas dependencias del Estado encargadas actualmente de esa actividad, se encargue de obtener mayores logros en el desarrollo del cooperativismo nacional, fuente poderosa de un mejor desenvolvimiento económico y social, que eleve al país, a niveles superiores, por ser esta forma de colaboración humana la fuente de ingreso familiar más sencilla y duradera (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1969).

## Ley del Mercado de Valores

DECRETO N° 809.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I. Que el desarrollo económico nacional requiere de un Sistema Financiero Moderno que promueva el aumento de los niveles de ahorro nacional, la Asignación eficiente de los recursos, y la ampliación de los servicios financieros, todo en un marco de un mercado libre y transparente;

II. Que las disposiciones legales que regulan el mercado de valores son Insuficientes para que se convierta en un mercado dinámico y organizado, por lo que es necesario dotar a dicho mercado, de un marco jurídico institucional adecuado que norme en forma ordenada a todos los participantes;

III. Que el desarrollo de un mercado de valores eficiente, en un ambiente de sana competencia, requiera que la oferta pública de los mismos, sea conducida por intermediarios autorizados, con información completa y auditada sobre los emisores de dichos valores y en los mercados físicos organizados como son las bolsas de valores, en donde las transacciones se realizan en forma segura y expedita, y asegurando que se proporciona el flujo de información adecuada para el público en general (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1994).

## Ley de sociedades de seguros

DECRETO N° 844.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que las disposiciones legales que regulan la actividad de seguros, fianzas y de su intermediación y comercialización, son insuficientes para contribuir a fortalecer un mercado dinámico, transparente y organizado;

II.- Que el desarrollo de la actividad de seguros y fianzas en forma eficiente y competitiva requiere de la participación de sociedades debidamente autorizadas, con adecuada dotación de capital y cobertura patrimonial para responder en situaciones imprevistas y con una organización que preste un servicio eficiente que proporcione la información necesaria para el público en general;

III.- Que las sociedades dedicadas a la actividad afianzadora han estado excluidas de las regulaciones aplicables a las instituciones integrantes del sistema financiero;

IV.- Que las sociedades de seguros deben fomentar la masificación del seguro en beneficio del público en general;

V.- Que el entorno actual de apertura y globalización requiere que el país cuente con un sistema financiero moderno y eficiente, capaz de insertarse en el nuevo orden económico de manera competitiva, atendiendo criterios técnicos de especialización en el campo de los seguros, según los ramos u operaciones que realicen estas sociedades;

VI.- Que además de los requerimientos antes mencionados, se necesitan normas que permitan la regularización de las sociedades de seguros ante situaciones irregulares, como la deficiencia de inversiones o insuficiencias de patrimonio, que a su vez puedan generar procesos de intervención, disolución y liquidación;

VII.- Que para solucionar el vacío existente, se hace necesario dictar el marco legal que regule dichas actividades promoviendo la competencia, transparencia y seguridad de tal forma que desarrolle el sistema financiero nacional otorgando incentivos correctos al mercado (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1996b).

## **Ley de simplificación aduanera**

DECRETO NO. 529

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I. Que el crecimiento del tráfico internacional de mercancías y la profusión de negociaciones comerciales en que se encuentra inmerso el país imponen la necesidad de adecuar los servicios aduaneros a los estándares mundiales de calidad y eficiencia en términos de facilitación del comercio internacional, control de la recaudación fiscal y protección de la sociedad;

II. Que en este mismo contexto, los países del área también han realizado esfuerzo para adecuar la legislación regional a las exigencias de simplificación y facilitación de los procedimientos aduaneros, habiéndose autorizado en tal sentido la modalidad de despacho conocida como autodeterminación o autoliquidación,

regulada por el Artículo 75 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, la cual debe ser desarrollada para su implementación en la legislación interna de cada país;

III. Que la adecuación de los servicios aduaneros a las exigencias antes planteadas requiere de la implementación de un marco legal moderno y flexible que permita el desarrollo de nuevas modalidades de despacho que por su agilidad otorguen ventajas competitivas a los productores nacionales, en una relación de equilibrio con el control aduanero (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1999b).

## METODOLOGÍA

### TIPO DE ESTUDIO

Para la investigación “Impacto del oficial de cumplimiento para pymes de San Salvador 2023”, se hará de tipo descriptivo: este tipo de estudio se enfoca en describir características, comportamientos o situaciones relevantes en relación con el impacto del oficial de cumplimiento en las pymes de San Salvador. La recopilación de datos se hará a través de encuestas, entrevistas o análisis documental para obtener una imagen detallada del estado actual.

### VARIABLES

En la investigación descriptiva sobre el “Impacto del oficial de cumplimiento para pymes de San Salvador 2023”, se pueden considerar las siguientes variables:

Independiente: utilización de un programa de cumplimiento de la ley de lavado de dinero y de activos.

- a. Variable dependiente: Es el resultado del nivel de cumplimiento de las leyes, reglamentos y estándares relacionados con su actividad de las pymes
- b. Variables independientes: La experiencia del oficial de cumplimiento

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

Para determinar la población y muestra de la investigación descriptiva sobre el “Impacto del oficial de cumplimiento para pymes de San Salvador 2023”, se consultó con la población de estudiantes de la facultad de ciencias económicas del cual se obtuvo un total de 100, y se seleccionó como muestra 25.

## **TÉCNICAS, INSTRUMENTO, RECOLECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE FORMACIÓN**

Las técnicas, instrumentos, recolección información para la investigación descriptiva sobre el “Impacto del oficial de cumplimiento para pymes de San Salvador 2023” son las siguientes:

Se diseñaron encuestas para las pymes en San Salvador, con preguntas relevantes sobre el cumplimiento normativo, la gestión de riesgos y el desarrollo empresarial en relacionadas con la presencia del oficial de cumplimiento. Las encuestas se administraron en línea y algunas por correo electrónico.

También se realizó revisión documental como leyes, reglamentos, convenios entre otros documentos relacionados con la gestión de riesgos, para obtener una comprensión más completa el impacto del oficial de cumplimiento en las pymes de San Salvador.

## **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **CONCLUSIONES**

Con base en los resultados y análisis de los datos recopilados en esta investigación por medio de cuestionarios y entrevistas, se puede concluir que el oficial de cumplimiento contribuye a:

- La toma de decisiones más transparente, a identificar y resolver conflictos de interés, y promover prácticas comerciales éticas.
- Identificar y mitigar riesgos potenciales en áreas como el cumplimiento normativo, el fraude, el lavado de dinero y otros delitos financieros.
- Generar confianza en los clientes, proveedores y socios comerciales.
- Protege a las pymes de pérdidas financieras y daños a su reputación al asegurarse de que la empresa opere de manera ética y legal.
- Asegurar que la empresa cumple con todas las leyes y regulaciones aplicables.
- Mitigar el riesgo que las compañías sean utilizadas por estructuras organizadas o terceros para cometer actividades delictivas relacionadas al blanqueo de activos y la adopción de medidas para la prevención del delito relacionados a la legitimación de capitales, de acuerdo a las disposiciones y normativas aplicables.
- Genera un ahorro de costos financieros significativos a largo plazo con la prevención de multas, sanciones y litigios costosos.
- Mantener a las pymes actualizadas sobre cambios en las regulaciones, lo que permite que la empresa se adapte a nuevas leyes y normativas de manera oportuna.
- Ayudar en la creación y la implementación de políticas y procedimientos internos que aseguran que la empresa opere de manera eficiente y ética.
- Proporcionar formación a los empleados sobre las regulaciones y políticas de la empresa, aumentando el conocimiento y la conciencia de los empleados sobre la importancia del cumplimiento.

- Evaluar y mejorar de forma continúa realizando auditorías y evaluaciones periódicas para identificar áreas en las que la empresa puede mejorar su cumplimiento y ética empresarial.

## RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan algunas recomendaciones derivadas de la investigación descriptiva sobre el “Impacto del oficial de cumplimiento para pymes de San Salvador 2023”:

- Diseñar programas de capacitación para pymes, orientados a conocer las bondades del contar con un oficial de cumplimiento.
- Fomenta la participación del oficial de cumplimiento en la toma de decisiones estratégicas de la empresa, especialmente aquellas relacionadas con el cumplimiento normativo y la gestión de riesgos.
- Asegúrate de que el oficial de cumplimiento tenga canales de comunicación abiertos y efectivos con otros departamentos y empleados. La colaboración y la comunicación son esenciales para identificar y abordar riesgos.
- Diseñar un sistema de auditoría independiente con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los controles que la compañía posee, lo cual contribuirá a prevenir y detectar deficiencias en el tiempo oportuno para tomar decisiones que favorezcan a su corrección.
- Establecer indicadores clave de desempeño para medir el impacto del oficial de cumplimiento en la empresa y crea informes periódicos que muestren los resultados y mejoras logradas.
- Fomentar entre el personal un comportamiento ético y diligente para atender las operaciones de la empresa.
- Monitorear las operaciones con clientes y proveedores para determinar operaciones sospechosas o inusuales.

## REFERENCIAS

- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1969). *Ley de creación del instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo*. Decreto Legislativo N° 560, publicado en el D. O. 229 Tomo: 225 el 9 de diciembre de 1969. [https://www.uif.gob.sv/wp-content/uploads/leyes/LEY\\_DE\\_CREACION\\_DEL\\_INSTITUTO\\_SALVADOREO\\_DE\\_FOMENTO\\_COOPERATIVO.pdf](https://www.uif.gob.sv/wp-content/uploads/leyes/LEY_DE_CREACION_DEL_INSTITUTO_SALVADOREO_DE_FOMENTO_COOPERATIVO.pdf)
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1986). *Ley general de asociaciones cooperativas*. Decreto N° 339. <https://www.ssf.gob.sv/descargas/Leyes/Leyes%20Financieras/Ley%20General%20de%20Asociaciones%20Cooperativas.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1994). *Ley del Mercado de Valores*. D.L. N.º 809, del 16 de febrero de 1994, publicado en el D.O. N° 73-bis, Tomo 323, del 21 de abril de 1994. <https://ssf.gob.sv/wp-content/uploads/ssf2018/MarcoLegal-Leyes-Financieras/Ley%20de%20Mercado%20de%20Valores.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (1996a). *Ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro*. Decreto Legislativo 21 N°: 894 publicado en el D. O. 238 Tomo: 333 del 17 de diciembre de 1996.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1996b). *Ley de sociedades de seguros*. Decreto No. 84. D.O. N° 207 TOMO N° 333 del 4 de noviembre de 1996. [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072917976\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072917976_archivo_documento_legislativo.pdf)
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1998). *Ley contra el lavado de dinero y de activos*. Decreto N° 498. Publicado en el D. O. N° 240 Tomo N° 341 Fecha: 23 de diciembre de 1998. <https://ssf.gob.sv/wp-content/uploads/2022/07/Ley-contra-el-lavado-de-dinero-y-de-Activos-D498.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1999a). *Ley de Bancos*. D.L. No. 697, del 2 de septiembre de 1999, publicado en el D.O. No. 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999. <https://www.ssf.gob.sv/descargas/Leyes/Leyes%20Financieras/Ley%20de%20Bancos.pdf>

- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1999b). *Ley de Simplificación Aduanera*. Decreto No. 529, publicado en el D. O. No. 23, Tomo 342, del 3 de febrero de 1999. <https://www.uif.gob.sv/wp-content/uploads/leyes/36-Ley-de-Simplificacion-Aduanera.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2000a). *Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito*. Decreto Legislativo N°: 849, publicado en el D. O. 65 Tomo: 346 del 31 de marzo de 2000. [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_slv\\_credito.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_credito.pdf)
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2000b). *Código Tributario*. Decreto No. 230, publicado en el D. O. N/ 241Tomo N/ 349 Fecha: 22 de diciembre de 2000.
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2006a). *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*. Decreto No. 1037. <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/ley-organica-FGR.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2006b). *Ley Especial Contra Actos de Terrorismo*. Decreto N° 108, publicado en el D. O. N° 193 Tomo N° 373 Fecha: 17 de octubre de 2006. <https://ssf.gob.sv/descargas/Leyes/lavado/Ley%20Especial%20Contra%20Actos%20de%20Terrorismo.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2008). *Código Procesal Civil y Mercantil*. Decreto N° 712, publicado en el D. O. N° 224 Tomo N° 381 Fecha: 27 de noviembre de 2008. [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072931136\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072931136_archivo_documento_legislativo.pdf)
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2011). *Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero*. Decreto No. 592, publicado en el D. O. N° 23 Tomo N° 390 Fecha: 2 de febrero de 2011. <https://ssf.gob.sv/wp-content/uploads//ssf2018/MarcoLegal-Leyes-Financieras/23%20Ley%20de%20Supervisi%C3%B3n%20y%20Regulaci%C3%B3n%20del%20Sistema%20Financiero.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2013). *Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita*. Decreto 534, publicado en el D. O. N° 223 Tomo N° 401 Fecha: 28 de noviembre de 2013. <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/Ley%20Especial%20de%20Extinci%C3%B3n%20de%20Dominio%20y%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20de%20los%20Bienes%20de%20Or%3ADgen%20o%20Destinaci%C3%B3n%20Il%C3ADcita.pdf>

- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2021). *Ley Bitcoin*. Decreto N° 57, publicado en el D. O. N° 110 Tomo N° 431 Fecha: 9 de junio de 2021. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/43DA8049-AA39-4DA8-B892-437B2DD27C1C.pdf>
- Bauché, E. G. (2006). *Lavado de dinero: encubrimiento y lavado de activos: Ley 25,246, reformada por Ley 26,087*. Ediciones Jurídicas, ISBN 9507580573, 9789507580574
- Código de Comercio de El Salvador. (1970). *Decreto Legislativo No. 153* de fecha 14 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 433 de fecha 29 de septiembre de 2021. [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072920482\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072920482_archivo_documento_legislativo.pdf)
- Código Penal Salvadoreño (1997). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1826.pdf>
- Código Procesal Penal. (1996). *Decreto Legislativo N°: 904*, publicado en el D. O. 11 Tomo: 334 del 20 de enero de 1997. [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_slv\\_procesal.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_procesal.pdf)
- CONAMYPE. (2014). *Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa -Ley Mype*. <https://www.conamype.gob.sv/wp-content/uploads/2013/04/Ley-MYPE-web.pdf>
- Fiscalía General de la República de El Salvador. (2021). *Instructivo para la prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva*. Acuerdo No. 380, publicado en el D.O. No. 205. Tomo No. 433. Fecha: 27 de octubre de 2021. <https://www.uif.gob.sv/wp-content/uploads/instructivos/InstructivoUIFReformaPSAV.pdf>
- GAFI. (2012). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las recomendaciones del GAFI*. <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/Recommendations/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>. [coredownload.inline.pdf](https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/Recommendations/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf)
- GAFI. (2015). *Guías y Mejores Prácticas del GAFI*. <https://www.uaf.gob.do/index.php/nacional-e-internacional-2/normativa-internacional-2/category/27-gafi>
- Gobierno de El Salvador. (2021). *Reglamento de la Ley Bitcoin*. Decreto Ejecutivo No. 27. [file:///C:/Users/Work%20Station/Desktop/Decreto\\_Ejecutivo\\_No.\\_27\\_Censurado.pdf](file:///C:/Users/Work%20Station/Desktop/Decreto_Ejecutivo_No._27_Censurado.pdf)

- Grupo de acción financiera de Latinoamérica-GAFI (2021). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*. [https://www.uif.gob.bo/docs/2.1.%20INTERNACIONAL/1.%2040%20recomendaciones/40%20Recomendaciones%20+%20Metodologia%20\(oct%2021\).pdf](https://www.uif.gob.bo/docs/2.1.%20INTERNACIONAL/1.%2040%20recomendaciones/40%20Recomendaciones%20+%20Metodologia%20(oct%2021).pdf)
- Lopera, F. (25 de septiembre de 2022). ¿Qué es y por qué surge el marco integrado COSO?. *OCH Group*. <https://www.ochgroup.co/que-es-y-por-que-surge-el-marco-integrado-coso/#:-:text=1992%20%E2%80%93%20Se%20publica%20COSO%20I,y%20eficiencia%20de%20las%20operaciones>.
- Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. (2000). *Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos*. <https://www.uif.gob.sv/wp-content/uploads/instructivos/Reglamento-de-la-Ley-contra-el-Lavado-de-Dinero-y-de-Activos.pdf>
- Money Laundering Control Act. (1986). *Public Law 99-570*. United States Act of Congress.
- Naciones Unidas. (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*. [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf)
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Plataforma de ONG de Acción Social, Gutiérrez Duque, M., Romero Amado, R., y Perea Arias, O. D. (2020). *Manual de elaboración de planes de cumplimiento normativo para entidades del tercer sector de acción social*. Plataforma de ONG de Acción Social. [https://www.plataformaong.org/ARCHIVO/documentos/biblioteca/1603974612\\_manual\\_elaboracion.planes.cumplimiento.normativo.pdf](https://www.plataformaong.org/ARCHIVO/documentos/biblioteca/1603974612_manual_elaboracion.planes.cumplimiento.normativo.pdf)
- Sarbanes-Oxley Act (2002). *Pub. L. No. 107-204*, 116 Stat. 745.

## ANEXOS

### ANEXO-1 ENCUESTA PARA IDENTIFICAR LAS MYPES QUE PUEDAN COLABORAR CON LA INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN

#### ENCUESTA PARA IDENTIFICAR LAS POSIBLES MYPES DISPONIBLES PARA LA INVESTIGACIÓN

La presente encuesta tiene como objetivo identificar los lugares de trabajo de los alumnos.

\*Obligatoria

Nombres completos\*

1. ¿Carrera que estudias?\*

Licenciatura en Administración de Empresas  
Licenciatura en Contaduría Pública  
Licenciatura en Comunicaciones  
Licenciatura en Mercadeo  
Técnico en Administración de Empresas  
Técnico en Contaduría Pública  
Técnico en Comunicaciones  
Técnico en Mercadeo  
Otra carrera

2. ¿Que ciclo estudias?\*

Ciclo 1	Ciclo 6
Ciclo 2	Ciclo 7
Ciclo 3	Ciclo 8
Ciclo 4	Ciclo 9
Ciclo 5	Ciclo 10

3. ¿Trabajas actualmente?\*

Sí

No

4. Nombre de la empresa donde trabajas\*

5. ¿Cargo que desempeñas?\*

6. ¿Tiempo de trabajo en la empresa?\*

7. ¿Área de trabajo?\*

## ANEXO-2 PARA IDENTIFICAR LAS PYMES QUE CUENTAN CON UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
DE EL SALVADOR



Desde la facultad de Ciencias Económicas estamos llevando una investigación sobre el “Impacto del Oficial de Cumplimiento para PYMEs de San Salvador 2023”, para lo cual solicitamos nos conteste el siguiente cuestionario de la empresa donde trabaja. La información es confidencial y se utilizará únicamente para efectos educativos.

1. Nombre de la empresa\*

2. Clasificación de la empresa por su tamaño\*

Microempresa  
Pequeña empresa





